

 	Política de Control de Alcohol y Sustancias Psicoactivas		CÓDIGO: GG-PL-09
			VERSIÓN: 03
			FECHA: 16/12/2025

CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. En atención a lo establecido en la Resolución 1843 de 2025, la Ley 1566 de 2012, y la Ley 1616 de 2013, como empresa dedicada a facilitar los servicios de transporte terrestre automotor de pasajeros y a prestar servicios complementarios a sus usuarios; ha definido y establecido la presente política de prevención y control del consumo Alcohol, vapeadores y sustancias psicoactivas en el trabajo; teniendo en cuenta que el termino sustancia psicoactiva hace referencia a toda sustancia lícita o ilícita, de origen natural o sintético, que modifica el funcionamiento del sistema nervioso central y puede alterar los estados de conciencia, la percepción, la emoción y otras funciones del organismo. Por lo tanto, se adopta la presente política:

Esta empresa se compromete con el mejoramiento de la calidad de vida de sus colaboradores, contratistas y partes interesadas procurando la promoción de la salud mental, la prevención de riesgos psicosociales y la remisión oportuna a los servicios de tratamiento para el consumo problemático, en cumplimiento de la Ley 1566 de 2012 y la Ley 1616 de 2013.

Cada colaborador o persona destinataria de la presente política, debe garantizar que mientras esté en servicio no se encuentre bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva (SPSA), que pueda influenciar negativamente su conducta.

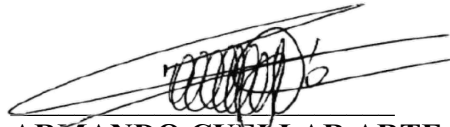
1. Los trabajadores deben asistir a las capacitaciones que la empresa programe sobre el tema, conforme al Sistema de Vigilancia Epidemiológica - SVE de riesgo psicosocial, las cuales deben incluir sensibilización sobre factores de riesgo psicosocial y rutas de remisión a salud mental. De manera excepcional deberán asistir las demás personas a quienes la empresa envíe notificación previa sobre las capacitaciones.
2. Conforme a lo anterior el trabajador tiene plena conciencia de la gravedad que dicha conducta reviste y, por lo mismo, acepta la realización de pruebas de control preventivo, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, garantizando en todo momento su dignidad humana, el debido proceso y la confidencialidad de la información médica (Res. 1843/2025)."
3. La empresa podrá realizar pruebas de consumo Alcohol o sustancias psicoactivas a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de la existencia de algún factor de riesgo asociado al consumo o abuso de sustancias psicoactiva durante la jornada de trabajo, al igual que cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. Lo anterior, en especial atención a las actividades de alto riesgo señaladas en el artículo 41 del decreto 1108 de 1994, garantizando que el procedimiento se realice bajo el protocolo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o Sistema de Vigilancia Epidemiológica - SVE de riesgo psicosocial, asegurando la cadena de custodia de la muestra."

 	Política de Control de Alcohol y Sustancias Psicoactivas		CÓDIGO: GG-PL-09
			VERSIÓN: 03
			FECHA: 16/12/2025

4. CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se compromete a **canalizar y remitir** a los trabajadores a los servicios de salud mental y rehabilitación (Ley 1566/12 y Ley 1616/13).
5. La presente política de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., entra en vigor a partir de la fecha de aprobación, estará disponible a todas las partes interesadas, será revisada periódicamente para verificación de su cumplimiento y actualización en busca de la mejora continua.

Fecha de elaboración: 18/08/2023

Fecha de Revisión: 16/12/2025


ARMANDO CUELLAR ARTEAGA
 Gerente General
 Centrales de Transportes S.A
 890.303.422-5